

Saludos cordiales de todo el Equipo Said Asesores Corporativos, es oportuna la ocasión para compartir con Uds. el siguiente comentario:

Hace uno días, publicamos información respecto al **Decreto Supremo n.° 003-2017-TR**, Decreto que modifica e incorpora artículos al Decreto Supremo n.° 011-92-TR que aprueba el Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo.

Como verán, se han modificado los artículos 16° y 65° del Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas y se incorporó el artículo 16-A.

En la incorporación de este artículo, tenemos el literal “b”:

*b) Toda organización sindical perceptora de la cuota sindical debe proceder a la apertura de una cuenta en el sistema financiero. El registro sindical otorga a la organización sindical personería para efectos de ser titular de una cuenta en el sistema financiero.*

De acuerdo a este literal, toda **organización sindical está obligada a contar con una cuenta bancaria** en la que la empresa depositará las cuotas sindicales retenidas a los afiliados.

Entonces, las empresas están obligadas a realizar el depósito de las cuotas sindicales retenidas a sus trabajadores en una cuenta del sistema financiero de titularidad de la organización sindical. Esto deberá realizarse en un **plazo no mayor de tres (03) días hábiles de efectuada la retención**. Por lo tanto, queda prohibido el abono de dichas cuotas bajo cualquier otra modalidad, bajo sanción administrativa conforme a las disposiciones de la Ley General de Inspección del Trabajo.

En caso, el sindicato no sea titular de una cuenta bancaria, el empleador se constituirá en depositario de las cuotas sindicales hasta que la organización de trabajadores le comunique la cuenta de su titularidad.

Estamos de acuerdo con la opinión de César Puntano, al señalar que la bancarización de las cuotas sindicales no solo dará mayor transparencia sino que evitará situaciones fraudulentas e inclusive delictivas vinculadas al lavado de activos.

Finalmente, otro dato, que usted debe conocer, es respecto al artículo 65°, el mismo que sufrió modificación. Respecto a la declaratoria de la huelga, ahora no se requerirá acompañar una declaración jurada firmada por toda la junta directiva, sino solo por el secretario general y otro dirigente designado en la asamblea.

Por ahora, es lo que tenemos para informarle.

Le agradecemos por su atención.

Que le vaya muy bien en este jueves.